



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 26 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-003846-0007-CO	2021003855	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
19-021305-0007-CO	2021003856	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia incoada.
20-000172-0007-CO	2021003857	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000811-0007-CO	2021003858	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando tercero de esta sentencia.
20-001648-0007-CO	2021003859	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004072-0007-CO	2021003860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004084-0007-CO	2021003861	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a la directora general y al jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de la sentencia No.2020-005218 de las 9:45 horas de 13 de marzo de 2020, por lo que de forma INMEDIATA deberán ejecutar lo correspondiente para dar cabal cumplimiento a lo dicho en la sentencia de cita, debiendo, además, procurar la efectiva comunicación de la programación de la cita médica a los encargados del amparado. Todo lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo, y además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

20-009162-0007-CO	2021003862	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010694-0007-CO	2021003863	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-013133-0007-CO.
20-010859-0007-CO	2021003864	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en calidad del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2020-012680 de las nueve horas treinta minutos del siete de julio de dos mil veinte. Notifíquese.
20-013435-0007-CO	2021003865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014124-0007-CO	2021003866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora Juzgado Especializado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto.
20-014434-0007-CO	2021003867	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
20-018040-0007-CO	2021003868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Tome nota el recurrido de lo indicado en la parte final del considerando IV de esta resolución.
20-019184-0007-CO	2021003869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020093-0007-CO	2021003870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, Daniel Salas Peraza, Viviana García Sandí y Orlando Esquivel Torres, por su orden Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ministro de Salud, Directora del Área Rectora de Salud Orotina-San Mateo, y presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la ASADA de Labrador de San Mateo, Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que, en conjunto y de conformidad con el principio de coordinación interinstitucional, acuerden y ejecuten un plan remedial para que, en el plazo de DOCE MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y elimine la problemática de contaminación del agua en los pozos que abastecen al proyecto inmobiliario Hacienda Mi Quinta, todo dentro de los respectivos ámbitos de competencias legales y reglamentarias. Además, se les ordena a los funcionarios recurridos del Instituto Costarricense de Acueductos y del Ministerio de Salud, tomar las acciones que estén dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para supervisar la calidad del agua que actualmente se está brindando en la comunidad afectada. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			penado. Se condena a la ASADA Labrador de San Mateo de Alajuela, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil y contencioso administrativo, respectivamente. Notifíquese.
20-020746-0007-CO	2021003871	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada en relación con la información consignada en la constancia emitida dentro de este expediente el 24 de noviembre de 2020. Se corrige error material habido en el resultando n.º 3 de la sentencia n.º 2020-023350 de las 9:05 horas del 4 de diciembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "3.- Por constancia del 24 de noviembre de 2020 emitida por el Técnico Judicial 3 encargado de la tramitación de este expediente y el Secretario de la Sala Constitucional, se indica que no aparece que, entre el 17 al 23 de noviembre de 2020, el Alcalde de Puntarenas rindiera el informe solicitado mediante resolución de las 12:48 horas del 13 de noviembre de 2020". Notifíquese.
20-021120-0007-CO	2021003872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021430-0007-CO	2021003873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, así como a quien ocupe el cargo de director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, que tomen las medidas necesarias a fin de que se acate lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la orden sanitaria MS-DRRSBRU-DARS-PZ-OS-0070-2021 del 9 de febrero de 2021, en el plazo establecido por este. Tome nota el Área Rectora de Salud de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021443-0007-CO	2021003874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021856-0007-CO	2021003875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021960-0007-CO	2021003876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022160-0007-CO	2021003877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022348-0007-CO	2021003878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022599-0007-CO	2021003879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Gerardo Gamboa Arrieta y Juan Gabriel Brenes Morales, por su orden presidente y representante legal, ambos de la Asociación Administradora del Acueducto y el Alcantarillado Sanitario de la Vieja Florencia de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupe dichos cargos, que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, procedan a contestar por escrito cada una



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			de las gestiones presentadas por el amparado y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y el Alcantarillado Sanitario de la Vieja Florencia de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-022775-0007-CO	2021003880	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022811-0007-CO	2021003881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-022837-0007-CO	2021003882	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.-
20-022983-0007-CO	2021003883	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando II in fine de esta sentencia.
20-023243-0007-CO	2021003884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Sánchez Navarro consigna razones diferentes. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-023277-0007-CO	2021003885	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-023294-0007-CO	2021003886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023313-0007-CO	2021003887	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente en contra de [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001]. Consecuentemente, se le ordena que, de manera INMEDIATA, reconecte el servicio que fue desconectados a la recurrente y se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás recurridos se declara sin lugar el recurso. Se condena a MARTÍN BERMÚDEZ SANDÍ al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
20-023335-0007-CO	2021003888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Área de Salud de Palmares por la acusada dilación en resolver de manera definitiva el problema de contaminación denunciado por la parte recurrente. Se ordena a Melania Rodríguez Quirós, en su condición de Directora del Área de Salud de Palmares, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que emita las



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta y notificado lo relativo a la denuncia planteada en relación con el problema de contaminación ambiental que presentan los accionantes en la propiedad amparada ubicada en la provincia de Alajuela, cantón de Palmares, distrito de Esquipulas, debido a la presencia de agua en la alcantarilla ubicada a la entrada frente a la quebrada sin nombre que atraviesa la propiedad ROMERO 2. Una vez que determine el origen y los responsables de la contaminación ya detectada, deberá emitir de inmediato las órdenes sanitarias correspondientes y procurar su efectivo cumplimiento, a fin de solucionar de forma definitiva la contaminación en cuestión, en un plazo no mayor a CUATRO MESES. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Palmares, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara sin lugar el amparo, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
20-023408-0007-CO	2021003889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023433-0007-CO	2021003890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo por infracción a los ordinales 27 y 41, de la Constitución Política. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde y David Daniel Coto Cubero, por su orden Alcalde y Jefe del Acueducto Municipal, ambos de la Municipalidad de Oreamuno, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente le sean atendidas cada una de las gestiones cuya falta de respuesta se acusa en este amparo, además de notificarle lo correspondiente, todo dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-023583-0007-CO	2021003891	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. 1) Se ordena a Carlos Luis Murillo Rodríguez, en su



Documento firmado digitalmente

28/04/2021 15:02:25

			<p>condición de presidente del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, de INMEDIATO, poner esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, para que, en un plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de sus competencias y se coordine lo pertinente, para procurar la elección de las dos personas menores de edad en la junta directiva del Comité Cantonal y Recreativo de Deportes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso d) del numeral 174 del Código Municipal; para tales efectos deberán, dentro del primer mes del plazo otorgado supra, procurar la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven de esa municipalidad. Si luego de esos TRES MESES, aún no se han hecho los nombramientos por causas ajenas al concejo municipal, en el plazo máximo de UN MES, deberá designarse ambas personas menores de edad según el último párrafo del artículo 174 del Código Municipal. 2) Se ordena a Bethsabe Damito Bonilla, en su condición de gerenta administrativa y financiera a.i del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste la gestión planteada por el recurrente el 2 de marzo de 2020 y ponga a disposición de él la respuesta correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-023599-0007-CO	2021003892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000103-0007-CO	2021003893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000120-0007-CO	2021003894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Alonso Campos Oviedo, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una respuesta al amparado, se le brinde la información requerida y le notifique al medio señalado la misma, lo anterior, en relación con la solicitud que planteó desde el diciembre de 2020. Todo lo anterior, suprimiendo todos los datos catalogados como sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000121-0007-CO	2021003895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CARLOS SANABRIA MORA, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y la información requerida por la parte recurrente el 03 de diciembre de 2020. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000124-0007-CO	2021003896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000256-0007-CO	2021003897	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2021-002226 de las 09:15 horas del 5 de febrero de 2021.-
21-000320-0007-CO	2021003898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000392-0007-CO	2021003899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000409-0007-CO	2021003900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-000520-0007-CO	2021003901	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000546-0007-CO	2021003902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gabriela Barrantes Montiel, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en la fecha indicada por el mismo nosocomio -marzo de 2021-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Asimismo, deberán practicarle el TAC prescrito el 3 de agosto de 2020, previo a la cirugía en cuestión. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-000566-0007-CO	2021003903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000641-0007-CO	2021003904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia (CCF), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Enzalutamida al recurrente [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000685-0007-CO	2021003905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recorridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-000801-0007-CO	2021003906	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Viviana Boza Chacón y Paula García Navarrete, en su condición de ministra de Justicia y Paz, directora general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar de forma coordinada y conjunta, las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para 1) en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan los trabajos de habilitación, reconversión e incorporación de los espacios de infraestructura y áreas comunes del CAI Luis Paulino Mora Mora, de acuerdo con la Ley 7600, especialmente los accesos a las áreas técnicas y de atención en salud; y 2) en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore un plan de reposición del equipo ortopédicos o de apoyo reclamado, a fin que se cuente con dichos suministros en el plazo de seis meses posteriores a la elaboración de dicho plan. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000811-0007-CO	2021003907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000896-0007-CO	2021003908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-000942-0007-CO	2021003909	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del ICE en restablecer el servicio de telefonía fija en la comunidad de Palmital del distrito La Unión, cantón Montes de Oro, provincia



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			de Puntarenas. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en condición de Gerente de Telecomunicaciones del ICE, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija en la comunidad de Palmital y, además, se tramite la solicitud del servicio a favor de los amparados, para que se resuelva lo correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al ICE al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-000979-0007-CO	2021003910	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del respectivo ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice el ultrasonido objeto de este amparo el 02 de marzo de 2021, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por COVID-19. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi y la Unidad de Atención Reinaldo Villalobos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. Notifíquese a la persona privada de libertad en el medio señalado. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

21-000981-0007-CO	2021003911	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Julia León Wong, bajo ese mismo orden, Director General y Jefe del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota.
21-001326-0007-CO	2021003912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento olaparib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001331-0007-CO	2021003913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición respectiva de en su condición de Ministra y Director del Centro Nacional de Atención Específica, ambos del Ministerio de Justicia y Paz abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de hábeas corpus. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
21-001344-0007-CO	2021003914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anaís Magally Salazar Corrales, en su condición de presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda los puntos 4 y 6 de la gestión planteada por la recurrente el 20 de noviembre de 2020, y ponga a disposición de la amparada la información completa solicitada: además, deberá notificar tales circunstancias a la parte recurrente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí y a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001345-0007-CO	2021003915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001361-0007-CO	2021003916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001376-0007-CO	2021003917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001448-0007-CO	2021003918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001450-0007-CO	2021003919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001508-0007-CO	2021003920	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando. Comuníquese.-
21-001533-0007-CO	2021003921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-001544-0007-CO	2021003922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001565-0007-CO	2021003923	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por Sentencia N° 2021-2614 de las 10:05 horas de 9 de febrero de 2021.-
21-001588-0007-CO	2021003924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001592-0007-CO	2021003925	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al salario adeudado del mes de diciembre de 2020. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Obando



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			Barboza, por su orden Director General y Jefe Gestión de Recursos Humanos; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a los amparados, en las fechas programadas. Además, deberán realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que los amparados reciban el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.-
21-001637-0007-CO	2021003926	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la incapacidad del 4 al 14 de diciembre de 2020. Se le ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, a Arnoldo León Quesada, a Mario Ávila Núñez y a Wendolyn Mora Quirós, en sus calidades respectivas de Gerente Financiero, Jefe de la Sub – Área Asesoría Prestaciones en Dinero, Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo y, Coordinadora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se pague lo que corresponda a la tutelada por concepto de la incapacidad del 4 al 14 de diciembre de 2020. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001644-0007-CO	2021003927	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-001675-0007-CO	2021003928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la interrupción del servicio de telefonía fija de los



Documento firmado digitalmente

28/01/2021 15:02:25

			<p>recurrentes Alexander de Jesús Rodríguez Corella, Alicia Rivera Jiménez, Juan Gabriel Gamboa Marín y María Isabel Gamboa Marín. Se le ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín y Carlos Isaac Mena Marín, por su orden gerente de telecomunicaciones y coordinador de la tienda Kolbi en Aguas Zarcas de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 12 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se restablezca el servicio de telefonía fija a los recurrentes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-001707-0007-CO	2021003929	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al inadecuado seguimiento del tratamiento de la prótesis dental del recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el recurrente sea valorado por el especialista en Odontología el 31 de marzo de 2021, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, se le ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General a.i. y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias, a fin de que la persona privada de libertad sea valorado en la Consulta Externa en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de cumplir con todos los requisitos médicos, se realice una referencia a la Especialidad de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a todas las partes.
21-001710-0007-CO	2021003930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001716-0007-CO	2021003931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001728-0007-CO	2021003932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001740-0007-CO	2021003933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Álvarez Quesada, Coordinadora de Planificación Institucional de Puertos del Pacífico, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen a la parte recurrente, el oficio [VALOR 001], del 12 de febrero de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001741-0007-CO	2021003934	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-001762-0007-CO	2021003935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-001787-0007-CO	2021003936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector en ejercicio del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que no se vuelva a incurrir en los hechos objeto de la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los centros penales recurridos y el otro extremo reclamado, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Director del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría y la Directora del CAI Dr. Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-001789-0007-CO	2021003937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-001800-0007-CO	2021003938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuando a los hechos que atañen al Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz y al Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se ordena a Carlos Bermúdez Chaves, en su condición de Juez de Juicio de la Sección de Flagrancia de Santa Cruz del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste y a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-001809-0007-CO	2021003939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-001813-0007-CO	2021003940	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tamara Molina Marcial en su calidad de Presidenta y Apoderada General del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, debe dar respuesta a las gestiones del recurrente y acceso a la información requerida de conformidad con lo indicado en el considerando V de esta resolución, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que se refiere a los puntos 3) y 7) el recurso deviene improcedente. Se condena al Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001878-0007-CO	2021003941	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona lo siguiente en la parte dispositiva de la sentencia n.° 2021-002619 de las 10:05 horas del 9 de febrero de 2021: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa", para que se lea correctamente y de forma íntegra: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			<p>nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese".</p>
21-001890-0007-CO	2021003942	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 15 de marzo de 2021, se realice el ultrasonido de tejidos blandos de abdomen al amparado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-001896-0007-CO	2021003943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona lo siguiente en la parte dispositiva de la sentencia n.º 2021-002622 de las 10:05 horas del 9 de febrero de 2021: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las</p>



			razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese".
21-001904-0007-CO	2021003944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Armando Villalobos Castañeda, en su condición de director de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que traslade, de forma inmediata, las gestiones planteadas por el recurrente el 17 de setiembre y 14 de diciembre, ambos de 2020 a su superior jerárquico o instancia competente, a efectos de que se atiendan como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001919-0007-CO	2021003945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001947-0007-CO	2021003946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
21-001949-0007-CO	2021003947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde la respuesta que corresponda a la gestione presentada por el amparado en fecha 14 de enero de 2021. Lo anterior, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-001955-0007-CO	2021003948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001961-0007-CO	2021003949	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Fernando León Barquero y Julio Mora Solano, por su orden Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que, en el PLAZO DE TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, le comunique al recurrente lo resuelto en relación a la gestión presentada el 06 de marzo de 2018. Además, en el PLAZO DE SEIS MESES, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución, al menos de manera temporal, al problema que denunció el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-001967-0007-CO	2021003950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-001981-0007-CO	2021003951	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana Matarrita Maccalla, Alcaldesa, a Yerlin Aguilar Brenes, Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial y a Rosenda Obando López, Directora de Operaciones y Proyectos, todas de la Municipalidad de Limón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de la carretera que aquejan los recurrentes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En los



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-001989-0007-CO	2021003952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001997-0007-CO	2021003953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002007-0007-CO	2021003954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jacobo Guillén Miranda, Alcalde y Presidente de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de los Chiles, o a quien en su lugar ocupe dichoS cargoS, que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas y gire las instrucciones necesarias para que se garantice el tránsito regular en el camino identificado con el código número 2-14-050, ubicado en Santa Rita, San Jorge, los Chiles, en el sitio indicado en el OFICIO [VALOR 001] de 10 de febrero de 2021, suscrito por el Ingeniero Encargado de Gestión Vial de la Municipalidad de los Chiles. Asimismo, que DENTRO DE LOS SEIS MESES siguientes a la notificación de esta resolución procedan a realizar los trabajos requeridos para que el camino sea transitable por todo tipo de vehículo. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En cuanto a la infracción al artículo 30 de la Constitución Política se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-002034-0007-CO	2021003955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-002038-0007-CO	2021003956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera, Alcalde y Presidente de la Junta Vial, y a Dennia Yaslyn Morales Grajal Vicepresidente del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Pococí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de la carretera que aquejan los recurrentes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-002067-0007-CO	2021003957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-002068-0007-CO	2021003958	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002070-0007-CO	2021003959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002074-0007-CO	2021003960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002085-0007-CO	2021003961	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-002103-0007-CO	2021003962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002168-0007-CO	2021003963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota Guiselle Cruz Maduro, Yaxinia Díaz Mendoza, José Luis Miranda y Karol Rojas Portilla, en sus calidades respectivas de Ministra, Directora de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Educación Indígena, y Supervisora de Centros Educativos, Circuito 12, de la Dirección Regional Grande del Térraba, todos del Ministerio de Educación Pública, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Tome nota Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o quien en su lugar funja como tal, de lo indicado al final del considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.
21-002179-0007-CO	2021003964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002197-0007-CO	2021003965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el



28/04/2021 15:03:35

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002201-0007-CO	2021003966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, director general, y a Medelyn Garita Oviedo, directora del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo improrrogable de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el resultado de la valoración realizada por el Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, el día 25 de febrero de 2021, en el supuesto de que no se hubiera hecho todavía. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-002206-0007-CO	2021003967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades educativas de lo indicado en el final del considerando IV de esta sentencia.
21-002209-0007-CO	2021003968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-002220-0007-CO	2021003969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002221-0007-CO	2021003970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Santiago Arroyo Brenes y Adrián Calvo Mora, por su orden, director general y supervisor de la policía penitenciaria del Ámbito de Convivencia A, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que: 1) Realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. 2) Tomen las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la cámara portátil mencionada en el informe rendido, sea reparada y esté en adecuadas condiciones para su funcionamiento y uso. 3)



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			<p>Coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro el equipo de grabación portátil suficiente y en condiciones adecuadas, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar las requisas y recuentos que se lleven a cabo y que sean pertinentes. Además, deberán garantizar que los videos que se obtengan de tales cámaras portátiles se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-002248-0007-CO	2021003971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002254-0007-CO	2021003972	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente por falta de respuesta. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-002262-0007-CO	2021003973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002263-0007-CO	2021003974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
21-002268-0007-CO	2021003975	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por lesión del derecho de petición por la falta de respuesta a la gestión planteada y, en relación con el punto f) del oficio [VALOR 001], por lesión del derecho de acceso a la información. En consecuencia, se ordena a Yamileth Malespín Flores, Directora del Área de Salud Alajuela Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social responder a la recurrente el oficio número [VALOR 002]presentado el 15 de enero del 2021 y brindar la información solicitada en el punto f) de dicho oficio. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002269-0007-CO	2021003976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002271-0007-CO	2021003977	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002272-0007-CO	2021003978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se respondan clara, expresa y puntualmente los puntos a) (en concreto, lo referente al nombre del miembro de la Junta Directiva que planteó la moción que se alude), c) y d), de la solicitud formulada por la tutelada mediante el oficio [VALOR 001], y se le facilite la información conforme a Derecho correspondiente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002273-0007-CO	2021003979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se respondan clara, expresa y puntualmente a la tutelada, los puntos b) y c) de la solicitud de información presentada el 18 de enero de diciembre de 2021 y se le facilite la información conforme a Derecho correspondiente, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). Lo anterior bajo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002277-0007-CO	2021003980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que se estén dentro del respectivo ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde las fotocopias faltantes del expediente administrativo del privado de libertad Sukin Alvarado Masis al recurrente, previo pago de las mismas. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002307-0007-CO	2021003981	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-002333-0007-CO	2021003982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-002340-0007-CO	2021003983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002344-0007-CO	2021003984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002356-0007-CO	2021003985	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], pueda ser valorado en las citas que le fueron programadas el 17 de marzo de 2021 y el 28 de abril, ambas del año en curso, en el Hospital San Rafael de Alajuela, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-002359-0007-CO	2021003986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-002360-0007-CO	2021003987	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la infracción al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-002372-0007-CO	2021003988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
21-002388-0007-CO	2021003989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, a Taciño Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Axitinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO. -
21-002398-0007-CO	2021003990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002400-0007-CO	2021003991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002402-0007-CO	2021003992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002407-0007-CO	2021003993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002412-0007-CO	2021003994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002416-0007-CO	2021003995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
21-002430-0007-CO	2021003996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002433-0007-CO	2021003997	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición presentado a las 14:07 horas del 5 de febrero de 2021 y agréguese al recurso de amparo que se tramita en el expediente No. 20-21820-0007-CO, para que en este se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-002442-0007-CO	2021003998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Alejandro Rosales Rosas, Directora Médica ai y Eddy Hernández Alvarado, Jefe de Registros Médicos, ambos del Centro de Atención Integral Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, que deberán adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de Residencia No. [VALOR 001], en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar el pago que corresponda por su licencia por maternidad, sin perjuicio de que la institución recurrida proceda con la recuperación de los montos no cubiertos mediante los mecanismos legales pertinentes, y bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que de no acatar la



			orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002449-0007-CO	2021003999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002453-0007-CO	2021004000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Victoria Hernández Mora, en su condición de Ministra de Economía, Industria y Comercio, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la parte interesada el oficio número [VALOR 001], al medio señalado oportunamente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-002466-0007-CO	2021004001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de Gerente Médico y de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la amparada, se le brinde el medicamento "Ribociclib", en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior bajo la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002468-0007-CO	2021004002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maricel Araya Rojas, en su condición de administradora a.i. de la sucursal de San Ignacio de Acosta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, una vez recabada la prueba, que se deberá tramitar con diligencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 18 de diciembre de 2019 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las personas directoras del Hospital Nacional de Niños y del Centro Nacional de Rehabilitación, así como a la persona coordinadora de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS para lo de su cargo en atención al considerando VI. Notifíquese.
21-002507-0007-CO	2021004003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002519-0007-CO	2021004004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Yaneth Prada Castellanos, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se determine si procede o no la realización de la intervención quirúrgica que demanda en el escrito de interposición. En caso que el médico tratante disponga la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de esa valoración, se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-002525-0007-CO	2021004005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-002538-0007-CO	2021004006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Xinia Solano Loaiza, en sus calidades, respectivamente, de Directora de Recursos Humanos y de Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que dentro del plazo MÁXIMO DE DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a garantizar que los estudiantes del centro educativo Aquiares, indicados por la parte recurrente, reciban las lecciones faltantes que están siendo alegadas en este recurso de amparo; concretamente, solucionen el tema de la falta de la plaza de profesor de Enseñanza General Básica 1, religión, para que el desarrollo del curso lectivo 2021 se efectúe con normalidad en ese centro educativo. Todo bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002543-0007-CO	2021004007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto González Rodríguez, Alcalde, y a Cristina Zamora Cantillano, Encargada del Área Comercial del Acueducto, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud presentada por el recurrente sin tomar en consideración la condición tributaria de los demás copropietarios. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002544-0007-CO	2021004008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002547-0007-CO	2021004009	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-002553-0007-CO	2021004010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002561-0007-CO	2021004011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002570-0007-CO	2021004012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Sofía Bogantes Ledezma y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de director general, jefe del Servicio de Cardiología y jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el correo electrónico de 24 de febrero de 2021, sea el 26 de febrero de 2021, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001] la cirugía indicada, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se les advierte que, de



			no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002576-0007-CO	2021004013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, en su condición de Presidente y Representante Legal Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información relativa a los puntos 1) y 2) faltante en su gestión del 18 de enero de 2021, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002577-0007-CO	2021004014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
1-002586-0007-CO	2021004015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002590-0007-CO	2021004016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Silvia Hidalgo Vega, en su calidad de jefa de la Unidad Local Desarrollo Social de Cristo Rey del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea atendida en la cita programada con ocasión de este asunto, sea el próximo día 12 de abril de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-002595-0007-CO	2021004017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistradas Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-002601-0007-CO	2021004018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Sub director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración ordinaria al recurrente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Asimismo, se le ordena a tal autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

21-002604-0007-CO	2021004019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002607-0007-CO	2021004020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la lesión al derecho de educación. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, y Xinia Solano Loaiza, Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo MÁXIMO DE DOS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a garantizar que los estudiantes de la Escuela Mariano Cortés, indicados por la parte recurrente, reciban las lecciones faltantes que están siendo alegadas en este recurso de amparo; concretamente, solucionen el tema de la falta de la plaza de docente para que el desarrollo del curso lectivo 2021 se efectúe con normalidad en ese grupo estudiantil. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-002617-0007-CO	2021004021	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-002622-0007-CO	2021004022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Yaxinia Díaz Mendoza y Xinia Solano Loaiza, en sus calidades, respectivamente, de Ministra, de Directora de Recursos Humanos y de jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria, todas del Ministerio de Educación Pública, o, a quienes ocupen esos cargos que, dentro del plazo MÁXIMO DE DOS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a garantizar que los estudiantes de la sección 5-1 de la Escuela Porfirio Brenes Castro, indicados por la parte recurrente, reciban las lecciones faltantes que están siendo alegadas en este recurso de amparo; concretamente, solucionen el tema de la falta de la plaza de docente para que el desarrollo del curso lectivo 2021 se efectúe con normalidad en ese grupo estudiantil. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-002626-0007-CO	2021004023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-002628-0007-CO	2021004024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002629-0007-CO	2021004025	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002635-0007-CO	2021004026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002640-0007-CO	2021004027	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el el 09 de marzo de 2021, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001] el ecocardiograma que le fue indicado, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002645-0007-CO	2021004028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
21-002650-0007-CO	2021004029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002672-0007-CO	2021004030	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002674-0007-CO	2021004031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el



28/04/2021 15:03:35

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002676-0007-CO	2021004032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-002687-0007-CO	2021004033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvin Mora Mora, en su condición de Coordinador de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Centro de Atención Integral en Salud de Puriscal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se responda clara, expresa y puntualmente lo solicitado por el tutelado en el correo electrónico de 5 de febrero de 2021, y se le facilite la información conforme a Derecho corresponda, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a quien ocupe el cargo de Jefa de Farmacia del Centro de Atención Integral en Salud de Puriscal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para lo de su cargo. Notifíquese.
21-002711-0007-CO	2021004034	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Instituto Mixto de Ayuda Social, lo anterior; sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-002714-0007-CO	2021004035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y el Jefe del Servicio de Cirugía (Oncología), ambos del Hospital San Vicente de Paúl, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.
21-002718-0007-CO	2021004036	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitencias del penúltimo considerando de esta sentencia.
21-002723-0007-CO	2021004037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y a Nancy Morales Corrales, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002724-0007-CO	2021004038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de director general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la cirugía de rodilla que requiere, y 2) en el plazo de TRES MESES posterior a dicho procedimiento, se realice la cirugía de cervicales, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002729-0007-CO	2021004039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 07 de abril de 2021, se celebre la cita que se le otorgó a la recurrente. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002735-0007-CO	2021004040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-002738-0007-CO	2021004041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002740-0007-CO	2021004042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las



			autoridades recurridas de lo señalado en párrafo final del Considerando IV de esta Sentencia.
21-002751-0007-CO	2021004043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002752-0007-CO	2021004044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la dilación en la entrega de la epicrisis del recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la solicitud de audiencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002754-0007-CO	2021004045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002761-0007-CO	2021004046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 27 de mayo de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Urología de ese nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002766-0007-CO	2021004047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002775-0007-CO	2021004048	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios por la falta de respuesta a la solicitud de información formulada por el amparado en fecha 25 de enero de 2021. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese. -
21-002787-0007-CO	2021004049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2021003551, de las 09:30 horas del 19 de febrero de 2021 para que se lea así: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo improrrogable de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado el acuerdo tomado en el artículo 03 de la Sesión Ordinaria 5672 del 16 de febrero del 2021, en el supuesto de que no se hubiera hecho todavía. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese."
21-002790-0007-CO	2021004050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002791-0007-CO	2021004051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002792-0007-CO	2021004052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, Cindy Molina Mora y Rebeca Montero Corrales, por su orden, Directora General,



Documento firmado digitalmente

			Jefe del Subproceso de Plataforma de Servicios de Gestión de Extranjería y Jefe del Subproceso de Documentación de Gestión de Extranjería, todas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ejerzan tales cargos, que giren de inmediato las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar los expedientes en cuestión dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002793-0007-CO	2021004053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta y María Román Cerdas, por su orden, Director General a.i. y Directora del Ámbito de Convivencia B, ambos del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, disponer y ejecutar lo correspondiente para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde copia de su expediente administrativo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. Notifíquese.
21-002796-0007-CO	2021004054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-002802-0007-CO	2021004055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002809-0007-CO	2021004056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002813-0007-CO	2021004057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-002814-0007-CO	2021004058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			<p>indicada en el informe, sea en abril del 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-002824-0007-CO	2021004059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002826-0007-CO	2021004060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y Grettel López Rodríguez, por su orden Presidente Ejecutivo y Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social Amón del Área de Desarrollo Social Noreste, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones que resulten pertinentes para que dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada le sea entregado el beneficio económico que le fue reconocido desde el 3 de febrero de 2021. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-002830-0007-CO	2021004061	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director en ejercicio del Centro de Atención Institucional Jorge



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le brinde una respuesta a la solicitud de traslado a otro centro penal que presentó el 21 de junio de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002834-0007-CO	2021004062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Diana Otero Norza, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.
21-002842-0007-CO	2021004063	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en las sentencias n.º 2020-012997 de las 9:15 horas del 10 de julio de 2020 y n.º 2020-014819 de las 9:15 horas del 7 de agosto de 2020.
21-002853-0007-CO	2021004064	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia.
21-002865-0007-CO	2021004065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002868-0007-CO	2021004066	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Adriana Pérez Hernández, en su condición



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			de Directora General y jefe del Servicio de Terapia Física, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 05 de marzo de 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Fisiatría, y se determine la procedencia de adelantar las citas de Terapia Física, las cuales deberán ser programadas en un plazo razonable. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002883-0007-CO	2021004067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002892-0007-CO	2021004068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002894-0007-CO	2021004069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 30, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-002898-0007-CO	2021004070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en condición e Directora Médica a.i. de Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 15 de marzo de 2021, la amparada sea atendida en el Servicio de Gastroenterología del citado centro médico, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			<p>por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-002916-0007-CO	2021004071	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-002925-0007-CO	2021004072	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, y a Freddy Valverde Rumoroso, en su condición de abogado de INS-Red de Servicios de Salud S.A., en sustitución del Gerente General, el Director de Servicios Médicos de Centros de Salud y el Director del Centro Médico Regional de Ciudad Neilly, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) remitan de manera inmediata y coordinen el caso del recurrente ante los Órganos Técnicos de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros que correspondan, para que valoren y definan cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica al amparado; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo al amparado, hasta que los Órganos Técnicos citados resuelvan el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos; c) se le ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para mantener la cita del recurrente en el Servicio de Audiología para el 1º de abril de 2021, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002926-0007-CO	2021004073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002929-0007-CO	2021004074	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, y a Nancy Morales Corrales, en sus calidades, respectivamente, de Directora de Recursos Humanos, y de Jefe del Departamento Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002944-0007-CO	2021004075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
21-002952-0007-CO	2021004076	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (10 de marzo del 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-002960-0007-CO	2021004077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002962-0007-CO	2021004078	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General y el Dr. Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios que adopten las medidas necesarias para que el amparado sea internado dentro del plazo de DOS MESES, plazo indicado luego de la notificación de este recurso, a fin de que durante el internamiento, se realice la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002966-0007-CO	2021004079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente valorada el 13 de abril del 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002970-0007-CO	2021004080	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respeta a la tardanza en resolver el proceso de exoneración incoado desde el 21 de julio de 2020. Se ordena a Elizabeth Picado Arguedas, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de San Rafael de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			competencia, a fin de que resuelva el proceso de exoneración en el plazo de ley, contado a partir del partir del vencimiento del plazo conferido a las partes mediante auto de 23 de febrero de 2021, o bien, si dicho plazo ya está vencido, el plazo de ley se contará a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, si una causa debidamente justificada no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002972-0007-CO	2021004081	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002982-0007-CO	2021004082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden, Directora Médica y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, coordinar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, al amparado se le brinde la atención que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-002985-0007-CO	2021004083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania Suñol Ocampo, Jueza Coordinadora del Juzgado Notarial del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias a fin de entregar al amparado la certificación solicitada el 29 de enero de 2021, si otra causa legal no lo impide; todo dentro del plazo de 3 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia. El costo de las certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002989-0007-CO	2021004084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea en abril de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-002997-0007-CO	2021004085	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que como bien dispusieron e informaron bajo juramento, en el mes de abril del 2021, ejecuten el internamiento y cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir lo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en esta Sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003000-0007-CO	2021004086	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cita de valoración programada para las 08:00 horas del 20 de abril de 2021 en la Consulta Externa en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico y se determine si procede la intervención quirúrgica que reclama. En caso que el médico tratante disponga dicha intervención, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la valoración del 20 de abril de 2021 se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003002-0007-CO	2021004087	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003004-0007-CO	2021004088	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia.-
21-003016-0007-CO	2021004089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente Rose Mary Molina González se le



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			<p>cancela los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-003019-0007-CO	2021004090	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 17 de marzo de 2021, la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-003020-0007-CO	2021004091	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.</p>
21-003021-0007-CO	2021004092	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-003022-0007-CO	2021004093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-</p>
21-003027-0007-CO	2021004094	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003029-0007-CO	2021004095	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
21-003031-0007-CO	2021004096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003034-0007-CO	2021004097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003037-0007-CO	2021004098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-003038-0007-CO	2021004099	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-003051-0007-CO	2021004100	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el reclamo planteado por la amparada y se cancele a la interesada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, en caso de ser procedente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
21-003057-0007-CO	2021004101	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003058-0007-CO	2021004102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003059-0007-CO	2021004103	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, y



Documento firmado digitalmente

30590007-2021

			<p>a Nancy Morales Corrales, en sus calidades, respectivamente, de Directora de Recursos Humanos, y de jefe del Departamento Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-003062-0007-CO	2021004104	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la gestión planteada por el recurrente el 1° de febrero de 2021, en lo concerniente a "(...) Al respecto requiero que se me remita la información administrativa en cuanto a: si se presentó protocolo ante dicha Área Rectora para convocar a todos los condominios a dicha Asamblea Ordinaria, y en caso de haberse aprobado se me remita la información administrativa donde consta dicha aprobación por parte del Área Rectora (...)". Se ordena a María Lourdes Zevallos Girón, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Hospital Mata Redonda, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 1° de febrero de 2021, en lo concerniente a "(...) Al respecto requiero que se me remita la información administrativa en cuanto a: si se presentó protocolo ante dicha Área Rectora para convocar a todos los condominios a dicha Asamblea Ordinaria, y en caso de haberse aprobado se me remita la información administrativa donde consta dicha aprobación por parte del Área Rectora (...)". y le notifique lo correspondiente a la parte recurrente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003066-0007-CO	2021004105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003075-0007-CO	2021004106	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la incertidumbre reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, en abril y en octubre, ambos de 2021, se someta al amparado a las cirugías artroscópicas que reclama, bajo la supervisión y responsabilidad de sus médicos tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003078-0007-CO	2021004107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-003086-0007-CO	2021004108	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la Unidad de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Se ordena a Tonny Porras Mora, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en el Primer y Tercer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003088-0007-CO	2021004109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003095-0007-CO	2021004110	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en la parte final del Considerando IV de la presente resolución.-
21-003096-0007-CO	2021004111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas, en condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 23 de febrero de 2021, la amparada sea atendida en el Servicio de Imágenes Médicas del citado centro médico, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003099-0007-CO	2021004112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003109-0007-CO	2021004113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-003111-0007-CO	2021004114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de los indicado en el considerando IV, de esta sentencia. Notifíquese.
21-003116-0007-CO	2021004115	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia efectuada en el considerando IV in fine de esta sentencia.
21-003122-0007-CO	2021004116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003123-0007-CO	2021004117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003128-0007-CO	2021004118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Medelyn Grita Oviedo y María Carolina Zumbado Murillo, por su orden Director General a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A; ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			mantenga la fecha señalada para la realización de la valoración ordinaria del caso del tutelado, en Sesión del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, de ese centro penitenciario, programada para el 02 de marzo de 2021, y que se notifique al interesado lo resuelto dentro del plazo de CINCO DÍAS, luego de dicha valoración.. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003131-0007-CO	2021004119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia (COVID-19); todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-003133-0007-CO	2021004120	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003134-0007-CO	2021004121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Rebeca Arias Durán, en sus calidades respectivas de Director General y Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se cumplan con los requisitos establecidos en el oficio [VALOR 001] de 20 de agosto de 2020, para la prórroga del suministro del medicamento "Vandetanib", b) el caso de la tutelada sea valorado y se resuelva lo que corresponda, buscando siempre salvaguardar el derecho a la salud de la amparada, y c) en el supuesto de que médicamente proceda su continuación, se le suministre en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003139-0007-CO Documento firmado digitalmente 28/04/2021 15:03:35	2021004122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.
21-003140-0007-CO	2021004123	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la

			sentencia No. 2021-001028 de las 10:30 horas del 19 de enero de 2021.
21-003143-0007-CO	2021004124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003145-0007-CO	2021004125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003146-0007-CO	2021004126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Juzgado Contravencional de Puriscal. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a la resolución, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso
21-003148-0007-CO	2021004127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003150-0007-CO	2021004128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003152-0007-CO	2021004129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Andrea Marín Madrigal, por su orden directora y jefa de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos del Área de Salud de Hatillo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparo sea valorado en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003153-0007-CO	2021004130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003163-0007-CO	2021004131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003166-0007-CO	2021004132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003168-0007-CO	2021004133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003170-0007-CO	2021004134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003172-0007-CO	2021004135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se



Documento firmado digitalmente

20210127 10:51:43

			ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 12 de marzo de 2021, en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003180-0007-CO	2021004136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003185-0007-CO	2021004137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Aria y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; además, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Incluso, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
21-003186-0007-CO	2021004138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003191-0007-CO	2021004139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badilla, por su orden directora médica a.i. y jefa del Segundo Nivel de Atención, ambas del CAIS Dr. Marcial Fallas Diaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado se valorado en la fecha indicada en el informe, sea el 16 de marzo de 2021, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003195-0007-CO	2021004140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003205-0007-CO	2021004141	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-003213-0007-CO	2021004142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003222-0007-CO	2021004143	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002]y [NOMBRE 003] Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

21-003224-0007-CO	2021004144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003228-0007-CO	2021004145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003230-0007-CO	2021004146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-003232-0007-CO	2021004147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003235-0007-CO	2021004148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003239-0007-CO	2021004149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-003240-0007-CO	2021004150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de Directora y Jefatura del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado a la valoración que reclama. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003245-0007-CO	2021004151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003251-0007-CO	2021004152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003252-0007-CO	2021004153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003255-0007-CO	2021004154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003260-0007-CO	2021004155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director o Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Marcus Garvey, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Dirección del Área Rectora de Salud de Limón del Ministerio de Salud, para lo de su cargo. Notifíquese.
21-003275-0007-CO	2021004156	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-019642-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-003281-0007-CO	2021004157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003282-0007-CO	2021004158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-003283-0007-CO	2021004159	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-018749-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
21-003294-0007-CO	2021004160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003296-0007-CO	2021004161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003301-0007-CO	2021004162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003310-0007-CO	2021004163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003312-0007-CO	2021004164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora General a.i. y de Jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 4 de mayo de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003313-0007-CO	2021004165	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 10:31 horas del 18 de febrero de 2021 y, agréguese al recurso de amparo que se tramita en el expediente No. 20-001814-0007-CO, para que en éste se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-003321-0007-CO	2021004166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, y Ernesto Pérez Gutiérrez, en calidad de Director General y Jefe a. i. Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleven a cabo las cirugías de reemplazo de ambas rodillas de la amparada prescrita por el médico; la primera en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia; y la segunda, DOS MESES después de la primera intervención. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-003322-0007-CO	2021004167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003323-0007-CO	2021004168	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003329-0007-CO	2021004169	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes para que la valoración del caso del tutelado se efectúe el 2 de marzo de 2021, según lo informado a este Tribunal, y se le notifique lo resuelto. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

			se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003330-0007-CO	2021004170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003340-0007-CO	2021004171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-003344-0007-CO	2021004172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003345-0007-CO	2021004173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003348-0007-CO	2021004174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003349-0007-CO	2021004175	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-003352-0007-CO	2021004176	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003354-0007-CO	2021004177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003357-0007-CO	2021004178	RECURSO DE AMPARO	Atinente a la acusada negativa a responder lo solicitado en la gestión de 25 de enero de 2021, se ordena dar curso al amparo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-003393-0007-CO	2021004179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003394-0007-CO	2021004180	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003396-0007-CO	2021004181	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-3326 de las 9:30 horas de 19 de febrero de 2021.-
21-003400-0007-CO	2021004182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-003402-0007-CO	2021004183	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-003418-0007-CO	2021004184	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-003424-0007-CO	2021004185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

21-003428-0007-CO	2021004186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-003438-0007-CO	2021004187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003440-0007-CO	2021004188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003444-0007-CO	2021004189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003445-0007-CO	2021004190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003458-0007-CO	2021004191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003461-0007-CO	2021004192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003463-0007-CO	2021004193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003473-0007-CO	2021004194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-003474-0007-CO	2021004195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003475-0007-CO	2021004196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003476-0007-CO	2021004197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003480-0007-CO	2021004198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003492-0007-CO	2021004199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003493-0007-CO	2021004200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-003494-0007-CO	2021004201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003497-0007-CO	2021004202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003498-0007-CO	2021004203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003499-0007-CO	2021004204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003500-0007-CO	2021004205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003501-0007-CO	2021004206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003505-0007-CO	2021004207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003506-0007-CO	2021004208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003507-0007-CO	2021004209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003508-0007-CO	2021004210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003509-0007-CO	2021004211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003510-0007-CO	2021004212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003511-0007-CO	2021004213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003518-0007-CO	2021004214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003527-0007-CO	2021004215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

21-003529-0007-CO	2021004216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003536-0007-CO	2021004217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
21-003537-0007-CO	2021004218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-003548-0007-CO	2021004219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003551-0007-CO	2021004220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003558-0007-CO	2021004221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003563-0007-CO	2021004222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003566-0007-CO	2021004223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003567-0007-CO	2021004224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003572-0007-CO	2021004225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003581-0007-CO	2021004226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-003583-0007-CO	2021004227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003598-0007-CO	2021004228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003599-0007-CO	2021004229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003603-0007-CO	2021004230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003606-0007-CO	2021004231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-003607-0007-CO	2021004232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando V de esta resolución y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-003611-0007-CO	2021004233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003625-0007-CO	2021004234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Sánchez Navarro salva el voto y rechaza de plano este recurso.
21-003632-0007-CO	2021004235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003634-0007-CO	2021004236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003639-0007-CO	2021004237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003640-0007-CO	2021004238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003652-0007-CO	2021004239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003659-0007-CO	2021004240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003661-0007-CO	2021004241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003662-0007-CO	2021004242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003664-0007-CO	2021004243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003669-0007-CO	2021004244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-003670-0007-CO	2021004245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003673-0007-CO	2021004246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003676-0007-CO	2021004247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003678-0007-CO	2021004248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003683-0007-CO	2021004249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003692-0007-CO	2021004250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003693-0007-CO	2021004251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003695-0007-CO	2021004252	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-003696-0007-CO	2021004253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003697-0007-CO	2021004254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-003703-0007-CO	2021004255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003707-0007-CO	2021004256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
1-003714-0007-CO	2021004257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003715-0007-CO	2021004258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003723-0007-CO	2021004259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-003725-0007-CO	2021004260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003741-0007-CO	2021004261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003744-0007-CO	2021004262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003746-0007-CO	2021004263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003747-0007-CO	2021004264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003762-0007-CO	2021004265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-003770-0007-CO	2021004266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003772-0007-CO	2021004267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003776-0007-CO	2021004268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003781-0007-CO	2021004269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003786-0007-CO	2021004270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35

21-003809-0007-CO	2021004271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003823-0007-CO	2021004272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:35